

ORDEN DE 25 DE FEBRERO DE 2016, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE APOYO A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL.

La Unión Europea concentra gran parte de sus actividades de investigación e innovación en el Programa Marco, que en esta edición se denomina Horizonte 2020. En el período 2014-2020 establece como uno de sus tres objetivos principales el reforzar la excelencia de su base científica.

En el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, se recoge la posibilidad de realizar aportaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante, FEDER) para potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

La propuesta del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Castilla y León se aprobó por Acuerdo de 17 de julio de 2014, de la Junta de Castilla y León. En dicha propuesta se incluye un conjunto de retos que, definidos con base en las necesidades identificadas en el diagnóstico, tratarán de perseguir y que servirán como directrices estratégicas de sus acciones. En concreto, el reto 1 es precisamente «Promover la «Innovación» como motor de desarrollo regional que contribuya a un cambio del modelo productivo de Castilla y León». En este sentido, el Programa Operativo define en su prioridad de inversión 1.2 el «desarrollo de vínculos y sinergias entre las empresas, los centros de I+D y el sector de la enseñanza superior.

Manteniendo las citadas directrices se aprobó el Programa Operativo FEDER Castilla y León 2014-2020 mediante Decisión C (2015) 4921, de 14 de julio.

A nivel nacional, la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2014-2020 establece entre sus objetivos generales el fomento de la excelencia de la investigación científica y tecnológica como objetivo que, basado en la competencia, permite la creación de una base sólida de conocimientos, contribuye al desarrollo de capacidades de liderazgo científico, tecnológico y empresarial y promueve la innovación. Otro de sus

objetivos generales es el fomento de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (en adelante, I+D+I) orientadas, que permitan identificar y potenciar la innovación y nuevas fuentes de competitividad asociadas a los grandes retos de la sociedad y que hacen necesario combinar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, contribuyendo al futuro liderazgo científico, tecnológico y empresarial de España.

Dentro del ámbito autonómico, la Comunidad de Castilla y León tiene, en virtud del artículo 70.1.23 de su Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en materia de fomento y desarrollo de la investigación, desarrollo e innovación en coordinación con la investigación científica y técnica estatal.

En ejercicio de dicha competencia se dictó la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de Fomento y Coordinación General de la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, cuyo objeto es la ordenación y promoción de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, y constituye el marco de coordinación de las actuaciones investigadoras financiadas por la administración regional.

Con base en estas premisas, se estableció la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León 2014-2020 (RIS3) aprobada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 16 de abril de 2014, recogiendo las orientaciones establecidas en Horizonte 2020 y se alinea con la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020.

En particular, el Programa 2 de la RIS3 de Castilla y León establece, en relación con el objetivo de la Ciencia Excelente y el Liderazgo Tecnológico, el incremento de la calidad científica y el impacto socioeconómico de la actividad investigadora.

Con el fin de fomentar la actividad investigadora, la Consejería de Educación mediante Orden EDU/1088/2013, de 19 de diciembre, estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación, que hasta la fecha se financiaban íntegramente con dinero autónomo. En un entorno de importantes dificultades para mantener la financiación pública de la actividad investigadora, y de escasez de recursos disponibles, debe optimizarse el empleo de fondos públicos destinados a investigación, así como utilizar todos los recursos financieros disponibles que permitan mantener el nivel de calidad investigadora que existe en nuestra región. Por todo ello las subvenciones aquí reguladas serán objeto de cofinanciación por parte del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020 de Castilla y León establecido.

La cofinanciación con FEDER plantea la necesidad de rediseñar los extremos de la regulación, de la mencionada línea de subvenciones para adaptarla a las características y requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y en especial para cumplir plenamente lo establecido en la prioridad de inversión 1.2 del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020 de Castilla y León, en el que se encuadran estas ayudas.

El contenido de la prioridad de inversión 1.2 es el siguiente: fomento de la inversión empresarial en I+i, desarrollo de vínculos y sinergias entre las empresas, los centros de investigación y desarrollo y el sector de la enseñanza superior, en particular mediante el fomento de la inversión en el desarrollo de productos y servicios, la transferencia de la tecnología, la innovación social, la innovación ecológica, las aplicaciones de servicio público, el estímulo de la demanda, la interconexión en red, las agrupaciones y la innovación abierta a través de una especialización inteligente, y mediante el apoyo a la investigación tecnológica y aplicada, líneas piloto, acciones de validación precoz de los productos, capacidades de fabricación avanzada y primera producción en particular, en tecnologías facilitadoras esenciales y difusión de tecnologías polivalentes.

La asignación de los fondos europeos se basará, por tanto, en el cumplimiento de la mencionada prioridad de inversión, haciendo hincapié en tres puntos clave: la especialización inteligente (estar incluidos en las prioridades temáticas de la RIS3), la transferencia de conocimiento del centro investigador al ámbito empresarial y la excelencia investigadora.

Los dos primeros se convierten en requisitos previos a la presentación de solicitudes, mientras que la excelencia investigadora se priorizará a través de la concesión de una superior puntuación en la fase de valoración. Para articular una acreditación objetiva de la trayectoria investigadora se creó el procedimiento recogido en la Orden EDU/1006/2014, de 21 de noviembre, por la que se regula el reconocimiento de Unidad de Investigación Consolidada de Castilla y León. Este procedimiento permite identificar a aquellos grupos de investigación que hayan mantenido una trayectoria científica destacada en cuanto a su producción en los últimos años y que, necesariamente, hayan de desempeñar un papel importante en el desarrollo de las distintas estrategias vigentes en materia de Investigación e Innovación en nuestra Comunidad.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, y en el artículo 26 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la



Comunidad de Castilla y León, se mantiene la práctica administrativa en la gestión de estas subvenciones de presentación electrónica de determinados documentos, dado que el colectivo de investigadores al que van dirigidas las subvenciones tienen, por su capacidad técnica y dedicación profesional, garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Con ello se fomenta una cultura favorable a la utilización de medios informáticos y electrónicos, así como de generalizar la gestión electrónica de la actividad investigadora.

Con esta finalidad, mediante Orden EDU/1115/2015, de 17 de diciembre («B.O.C. y L.» nº 249, de 29 de diciembre), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, y conforme a lo determinado en el artículo 6 de la citada orden, procede ahora convocar las subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación, cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional

RESUELVO

Primero.- Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Segundo.- Características de los proyectos.

1. Los proyectos que se financien deberán estar necesariamente incluidos en alguna de las prioridades temáticas de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León 2014-2020 (RIS3), asimismo deberán acreditar que cuentan con algún tipo de colaboración empresarial en el momento de la solicitud, mediante la realización de contrato, convenio, o cualquier otro medio admitido en derecho que deje constancia fehaciente de la colaboración efectiva del proyecto con al menos una empresa.

2. La duración de los proyectos será de dos o tres anualidades presupuestarias.

3. La realización de los proyectos deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural, igualdad de género y protección de datos. En especial se exigirá a todas las entidades y organismos solicitantes de la subvención que detallen en la memoria científica inicial de la solicitud las medidas específicas a adoptar en orden a garantizar la igualdad de género y la protección del medioambiente en la ejecución de sus proyectos.

4. Asimismo, las entidades y organismos del apartado tercero, deberán acreditar, el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad.

5. Cuando los proyectos para los que se solicita la ayuda vayan a ser llevados a cabo por una Unidad de Investigación Consolidada de Castilla y León (UIC) declarada como tal en virtud de la Orden EDU/1006/2014, de 21 de noviembre, por la que se regula el reconocimiento de Unidad de Investigación Consolidada de Castilla y León se entenderá que el director realiza la solicitud con el mismo equipo con el que obtuvo el reconocimiento como UIC. En este supuesto el director de la UIC, que deberá solicitar la ayuda a través de la misma entidad u organismo por el que tiene reconocida la condición de UIC, será considerado el investigador principal.

En ningún caso un miembro de una UIC podrá aparecer en más de una solicitud que se presente si se refieren a proyectos diferentes. En este caso solo se tendrá en cuenta la solicitud realizada por el director de la UIC. La otra solicitud podrá mantenerse siempre que cumpla los requisitos de composición que se establezcan en el apartado séptimo, aún sin el citado investigador, que será excluido.

Tercero.– Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiario de estas ayudas las siguientes entidades y organismos:

- a) Las universidades públicas de Castilla y León.
- b) Los organismos o centros públicos de investigación. En este caso solo podrán ser beneficiarios cuando la solicitud provenga de uno de sus centros o institutos ubicados en Castilla y León.



- c) Centros de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León con los que la Consejería de Educación tiene firmado convenio de colaboración.
- d) Infraestructuras científico-técnicas singulares situadas en Castilla y León.
- e) Las universidades privadas sin ánimo de lucro con sede en Castilla y León.
- f) Las fundaciones de ámbito sanitario con sede en Castilla y León que tengan dentro de los fines y actividades de sus estatutos, la investigación, así como llevar a cabo su labor a través de personal que mantenga una vinculación laboral acreditable con la misma.

Cuarto.– *Dotación presupuestaria.*

1. La cuantía de las subvenciones para los proyectos de investigación se estructura en tres apartados en razón de la naturaleza jurídica del solicitante:

- a) Universidades Públicas: con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B04.74011.
- b) Organismos recogidos en el apartado tercero, letras b), c), d), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B04.74332.
- c) Universidades privadas sin ánimo de lucro y fundaciones de ámbito sanitario, con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.467B04.7803K.

La dotación presupuestaria por aplicaciones y anualidades es la siguiente:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD 2016	ANUALIDAD 2017	ANUALIDAD 2018	TOTAL
07.04.467B04.74011	176.000 €	2.552.000 €	2.552.000 €	5.280.000 €
07.04.467B04.74332	24.000 €	348.000 €	348.000 €	720.000 €
07.04.467B04.7803K	4.000 €	58.000 €	58.000 €	120.000 €
TOTAL	204.000 €	2.958.000 €	2.958.000 €	6.120.000 €

2. Dichos créditos podrán ser ampliados hasta una cuantía adicional máxima de un 100% si las circunstancias lo requieren, mediante la modificación de la presente orden y la realización de los oportunos trámites de fiscalización.



Quinto.– *Cuantía de las subvenciones.*

1. La cuantía individualizada de la subvención será la determinada en cada solicitud, donde figurará únicamente el importe estrictamente necesario para la realización del proyecto en función de sus características, y se concederá en atención a las disponibilidades presupuestarias y al orden de puntuación obtenido por el proyecto tras aplicar los criterios de valoración establecidos en el apartado undécimo.

2. El importe máximo de la subvención a conceder por proyecto no superará la cantidad de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €) en el caso de que, en el documento nº 1 se solicite incorporación de personal investigador mediante un contrato postdoctoral en los términos del artículo 5.2 de la orden de bases.

3. En el caso de que no requiera dicha contratación, la cuantía máxima para el proyecto será de CUARENTA MIL EUROS (40.000 €).

Sexto.– *Gastos subvencionables.*

1. Se subvencionarán los gastos estrictamente necesarios para la realización del proyecto siempre que no contradigan la normativa FEDER vigente en cada momento, que correspondan de manera indubitada a la operación financiada, que deberá estar incluida en las prioridades temáticas de la RIS3, y aquellos relacionados con su difusión y la presentación de sus resultados a lo largo del plazo de duración de las presentes ayudas, siempre que sean realizados y pagados hasta el 30 de junio de cada anualidad presupuestaria para la que se disponga de crédito, con los límites máximos que se establecen en el apartado quinto.2 o quinto.3 dependiendo de si se solicita o no contratación de personal investigador postdoctoral.

2. Los gastos subvencionables cumplirán los siguientes criterios:

- a) Como gastos en material inventariable: serán subvencionables aquéllos dedicados a la adquisición del equipamiento científico así como los fondos bibliográficos necesarios para la realización del proyecto. El equipamiento y los fondos bibliográficos adquiridos con cargo al proyecto de investigación, deberán pasar a formar parte del patrimonio y del fondo bibliográfico de la biblioteca de la entidad beneficiaria, respectivamente.
- b) Como gastos en material fungible: serán subvencionables los correspondientes a la adquisición de material consumible y de oficina.

- c) Gastos en servicios externos al organismo beneficiario, necesarios para la realización del proyecto.
- d) Como gastos de viajes y dietas sólo serán subvencionables, hasta un máximo de 3.000 €, los gastos indispensables para la realización del proyecto y de presentación de sus resultados, efectuados por los miembros del grupo de investigación, que sean conformes con la normativa interna del organismo solicitante. Dicho importe se determinará del siguiente modo:
- 1º En concepto de dietas correspondientes a viajes realizados en territorio nacional, se abonarán los importes establecidos para el Grupo 2 en el Anexo II del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autónomo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - 2º En concepto de dietas correspondientes a viajes realizados fuera del territorio nacional, se abonarán los importes establecidos para el Grupo II en el Anexo III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
 - 3º En concepto de gastos de viaje se aplicarán las siguientes reglas según que el medio de transporte utilizado sea:
 - 3º.1. Medio de transporte público: Sólo se subvencionarán los gastos correspondientes a billetes de clase turista o clase de cuantía inferior a la prevista para aquélla. Se incluyen en esta categoría tanto los taxis como los autobuses urbanos e interurbanos.
 - 3º.2. Vehículo particular: Se abonará el importe establecido en el Anexo IV del Decreto 252/1993, de 21 de octubre, teniendo en cuenta que, cualquiera que sea el número de personas que utilicen conjuntamente el vehículo particular, será subvencionable un sólo vehículo. Los gastos de peaje y autopistas sí serán subvencionables.

Se excluye expresamente cualquier otro tipo de gasto de viajes y dietas.

- e) Serán subvencionables los gastos imputables a difusión de los resultados del proyecto: publicaciones e inscripciones a congresos científicos.
- f) Como gastos de personal, en las solicitudes de proyectos se podrá prever la contratación de un investigador con la titulación de doctor durante un máximo de dos años, siempre y cuando los proyectos tengan tres anualidades de duración, teniendo dicha contratación hasta un importe anual de 40.000 € y que el investigador a contratar no podrá haber leído su tesis doctoral ni haber realizado su trabajo de investigación predoctoral en el mismo organismo que realiza la

petición, salvo que se acredite documentalmente una o varias estancias postdoctorales de investigación en una universidad o centro de investigación en el extranjero, que sumen, al menos, 24 meses.

El contratado doctor se incorporará mediante un *contrato postdoctoral temporal* acorde con la normativa de la entidad u organismo solicitante, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a la entidad u organismo.

Fuera de estos supuestos, no serán subvencionables las retribuciones de personal vinculado funcional, estatutaria o contractualmente a los entes solicitantes.

- g) El importe de los gastos indirectos imputados por la entidad u organismo beneficiario a cada proyecto en cada anualidad *será una cantidad a tanto alzado que* no podrá superar el 15% de los gastos de personal para esa anualidad. Dichos costes, en caso de imputarse, deberán incluirse en la cuenta de gastos de cada anualidad, sin que requieran justificación adicional. Solo se podrán imputar en los proyectos que hayan solicitado la contratación de personal postdoctoral.

3. Respecto a los cargos internos únicamente podrán imputarse aquellos gastos que, teniendo la citada naturaleza, sean comprometidos por el beneficiario con un tercero que tenga un CIF distinto al suyo. En estos casos se permitirá imputar el gasto efectivamente realizado mediante la aportación de la nota interna de cargo y acompañarse de la factura del pago efectivo. En dicha factura se deberá establecer la cantidad que se imputa al proyecto. No están incluidos en este apartado los gastos de alojamiento o manutención en centros propios (residencias de estudiantes, colegios mayores, etc.) de la entidad u organismo beneficiario que se devenguen en relación al proyecto.

4. La adquisición del equipamiento científico, fondos bibliográficos y material fungible a que se refieren las letras a) y b) del punto 2, deberá realizarse a valor de mercado. Se entenderá como valor de mercado aquel al que puedan ser adquiridos en establecimientos dedicados habitualmente a su comercialización.

Si, en el momento de presentar la documentación justificativa anual a que se refiere el apartado decimosexto. 3, la Consejería de Educación considerara excesivo el valor relativo a la adquisición de estos bienes, previa comprobación de la adecuación al valor de mercado, ajustará el importe de la cantidad a abonar al citado valor de mercado.

5. Quedan excluidos de esta convocatoria los gastos correspondientes a artículos de electrónica de consumo (memorias USB o tarjetas de memoria, discos duros externos,



teléfonos, tablets, ordenadores portátiles, etc.), los gastos en mantenimiento o reparación de equipamiento científico así como cualquier otro gasto que no se considere elegible conforme a lo establecido en el Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) número 1083/2006 del Consejo y su normativa de desarrollo.

6. No se considerará elegible en ningún caso la parte del gasto correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al artículo 69.3.c) del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

7. Con carácter excepcional se admitirán pagos realizados con posterioridad al 30 de junio, de cada anualidad para la que se disponga crédito, en concepto de retenciones por Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al último mes, así como las cotizaciones realizadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes al último mes subvencionable.

8. La aceptación de la subvención llevará aparejado asumir los cambios necesarios en la gestión de la documentación y facturación por los organismos que resulten beneficiarios de cara a adaptarse a los requisitos que, es su caso, se establezcan.

Séptimo.– *Requisitos y condiciones de los grupos de investigación.*

1. Los grupos de investigación que no dispongan del reconocimiento de la condición de Unidad de Investigación Consolidada al amparo de la Orden EDU/1006/2014, de 21 de noviembre, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que estén formados por un máximo de diez investigadores y un mínimo de dos investigadores doctores, incluido el investigador principal.
- b) El investigador principal y, al menos, otro investigador doctor, deberán estar vinculados a la entidad u organismo solicitante funcional, estatutaria o contractualmente. En caso de vinculación contractual, el contrato laboral ha de tener una duración ininterrumpida que incluya, como mínimo, el periodo comprendido entre la fecha de envío de la solicitud hasta el 30 de junio de 2018.
- c) Que todos sus miembros sean titulados universitarios.

d) Que todos sus miembros, en el momento de presentación de la solicitud, se encuentren realizando una actividad docente o investigadora en el centro de trabajo y estén vinculados funcional, estatutaria, contractualmente o como profesor emérito con alguna de las entidades u organismos siguientes:

- I. Universidades.
- II. Organismos y centros públicos de investigación.
- III. Centros de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León con los que la Consejería de Educación tiene firmado convenio de colaboración y hospitales.
- IV. Infraestructuras científico-técnicas singulares.
- V. Fundaciones que tengan dentro de los fines y actividades de sus estatutos la investigación.
- VI. Empresas.
- VII. Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León sostenidos con fondos públicos en los que se imparten las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y/o enseñanzas de régimen especial, sólo en el supuesto de que el docente haya obtenido el título de doctor.

2. Para los grupos de investigación que disponen del reconocimiento de la condición de Unidad de Investigación Consolidada al amparo de la Orden EDU/1006/2014, de 21 de noviembre, se estará a lo establecido en el apartado segundo.5 de la presente convocatoria.

3. Cada investigador sólo podrá formar parte de una solicitud de un proyecto de investigación. Si un investigador forma parte de una UIC no podrá solicitar otro proyecto con otro equipo de investigación diferente, conforme a lo establecido en el apartado segundo.5.

Octavo.– *Consecuencias de los incumplimientos de los investigadores y los grupos de investigación.*

1. El incumplimiento por el investigador principal de lo establecido en el apartado séptimo determinará la denegación de la subvención para el proyecto presentado salvo el supuesto a que se refiere el apartado séptimo.3, puesto que si un investigador principal presenta varias solicitudes, sólo será tenida en cuenta la última de las solicitudes presentada en plazo.

2. El incumplimiento por un investigador que no es el principal de lo establecido en el apartado séptimo, determinará su exclusión en todas las solicitudes en las que participe



salvo lo establecido en el apartado segundo.5. Ello no impedirá, por sí sólo, la concesión de la subvención, salvo que con dicha exclusión se produzca el incumplimiento del resto de requisitos exigidos al grupo de investigación.

Noveno.– *Presentación de solicitudes y documentación.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se excluye la posibilidad de presentación por tal medio, atendiendo al volumen de la documentación a aportar y a su especial naturaleza.

2. El investigador principal del proyecto deberá enviar dentro del plazo de presentación de solicitudes, exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el formulario general, cumplimentado según el documento nº 1. Para la apertura de este formulario será necesaria la versión 8.0 o superior de la aplicación Adobe Reader. Los investigadores principales deberán comprobar en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), previamente a la cumplimentación de la documentación, que el equipo informático que vaya a ser utilizado para registrar electrónicamente la documentación, cumple los requisitos técnicos mínimos.

A este formulario general se anexará en formato pdf la siguiente documentación:

- a) Solicitud del proyecto, firmada por el representante legal de la entidad u organismo solicitante. El nombre de este fichero deberá ser solicitud.pdf. Cumplimentado según el documento nº 2. Incluye la declaración responsable de la aceptación de las bases que rigen la convocatoria, del cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma en especial los del apartado segundo de la presente orden de responder de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud, de que la entidad no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señalada en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones. ~

Cualquier variación que pueda producirse hasta el momento de realizarse la propuesta de pago en el contenido de la declaración efectuada en relación con las



anteriores prohibiciones y obligaciones, deberá ser comunicada inmediatamente a la Dirección General de Universidades e Investigación.

- b) Acreditación de la colaboración empresarial. Documento nº 3 El fichero se denominará empresas.pdf.
- c) Memoria científica inicial del proyecto. Complimentado según el modelo documento nº 4 justificando la utilidad de la subvención solicitada. El nombre del fichero deberá ser Memoria inicial.pdf y deberá tener un tamaño inferior a 7 MB.
- d) En el caso de un miembro del grupo de investigación que tenga nacionalidad diferente de la española y no disponga de NIE, deberá incluir copia escaneada de otro documento de identidad propio o pasaporte. El nombre del fichero deberá tener la siguiente estructura: CODID.pdf, sustituyendo CODID por el número del documento de identidad o pasaporte del investigador.
- e) En el caso de que un miembro de un grupo de investigación que no sea UIC, no esté vinculado al organismo o entidad solicitante deberá incluir copia escaneada de su contrato o documentación acreditativa de la vinculación laboral, funcional o estatutaria en los términos del apartado séptimo.1 letras c) y d).

Para el registro electrónico de la documentación, el investigador principal deberá disponer del DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio de certificación electrónica compatible, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los modelos estarán disponibles en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo, en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León <http://www.educa.jcyl.es/universidad> , también aparecerán el manual o guía de usuario donde se explicarán los pasos para obtener el certificado de firma electrónica, y las instrucciones de cumplimentación y envío.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Registro electrónico emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación integrado, al menos, por una copia auténtica de la documentación presentada que incluirá la fecha y hora de presentación y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo de la presentación en los términos del artículo 22.1.b) del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Este resguardo de presentación se entregará de manera automática por medios electrónicos, estará firmado electrónicamente, podrá ser impreso en papel o archivado electrónicamente y tendrá la consideración de recibo acreditativo de la fecha y hora de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión significará la incorrecta recepción de la solicitud, debiendo realizarse la presentación por el registro electrónico en otro momento.

En caso de que la documentación no sea remitida por medios electrónicos, se requerirá la subsanación al organismo o entidad solicitante, careciendo de efectos la solicitud presentada si no se subsana, de acuerdo con el artículo 26.2 del Decreto 7/2013 de 14 de febrero.

El teléfono de información administrativa 012 prestará asistencia para resolver las consultas planteadas por los interesados referentes a la convocatoria o la cumplimentación de las solicitudes.

3. El representante legal de la entidad u organismo solicitante deberá presentar, exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de presentación de solicitudes, el formulario de incorporación de datos (documento nº 5) al que anexará en forma de ficheros pdf, la documentación requerida a continuación:

a) Los documentos que se exigen en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León:

1º Las universidades públicas, los organismos y centros públicos de investigación, certificación del órgano competente, según documento nº 6, acreditativa de que en los procesos para la provisión de puestos de trabajo se ha realizado la correspondiente reserva legal para su cobertura por personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en la disposición



adicional del citado decreto, indicando número de trabajadores de la plantilla y porcentaje de personas con discapacidad con respecto al total.

2º Las universidades privadas sin ánimo de lucro, y fundaciones, en atención al cumplimiento del artículo 6.1 y 2 del citado decreto:

2º.1. Declaración responsable, según documento nº 7 acreditativa del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención o no sujeción, en la que se indique:

- Situación jurídica del solicitante ante la obligación prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril: sujeción, no sujeción o, en su caso, exención a la obligación.
- Número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan sobre el total de la plantilla y, en su caso, el compromiso de realizar contrataciones para ampliar el porcentaje previsto en la normativa vigente.
- Fecha y autoridad concedente de la resolución de exención y medidas autorizadas, en el supuesto de que la empresa tuviera reconocida la exención de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

2º.2. En su caso, declaración responsable acreditativa de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, en la que se indique el número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representarán sobre el total de la plantilla.

- b) Asimismo incluirá la autorización para que el órgano instructor pueda comprobar por sí mismo, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a lo largo de todo el periodo de ejecución de la subvenciones. (Documento nº 8).
- c) Los documentos que acrediten la llevanza de una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las operaciones que desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos esté perfectamente identificado en la contabilidad y separado de cualquier otro gasto distinto a la presente ayuda (documento nº 9).

Para la presentación electrónica, el representante legal de la entidad u organismo solicitante deberá disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Décimo. – Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

1. El plazo para la presentación de la documentación establecida en el apartado noveno será de quince días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

2. Si la documentación aportada no reuniera todos los datos que se exigen en la presente orden, se requerirá a la entidad u organismo solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, conforme establece el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La entidad u organismo solicitante deberá presentar la documentación requerida en la fase de subsanación exclusivamente a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León mediante el envío, de un formulario de incorporación de datos según documento nº 5 al que anexará toda la documentación requerida indicando el código de cada proyecto en los ficheros pdf. Para la presentación electrónica, el representante legal de la entidad u organismo solicitante deberá disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Undécimo - Criterios de valoración y de adjudicación de la subvención.

1. La comisión de valoración evaluará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Disponer el investigador principal del reconocimiento como director de una UIC, conforme a lo establecido en la Orden EDU/1006/2014, de 21 de noviembre. Para considerar cumplido este criterio, a efectos de su valoración, se entenderá que el



director realiza la solicitud desde el mismo organismo y con el mismo equipo con el que obtuvo el reconocimiento como UIC. 3 puntos.

b) Evaluación científica del proyecto, hasta un máximo de 6 puntos. Distribuidos de la forma siguiente:

1º Grado de contribución del proyecto al fomento y generación de conocimiento frontera, a través de trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables, aunque no existan perspectivas inmediatas de aplicación práctica y directa, que deben suponer un avance importante en el ámbito en el que se encuadren. Se valorará hasta 1 punto el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- El impacto científico esperable de los resultados previstos del proyecto en su ámbito de conocimiento (hasta 0,5 puntos).
- Su posible impacto en la capacidad de liderazgo internacional del equipo investigador en esta temática (hasta 0,5 puntos).

2º Grado de contribución del proyecto al desarrollo de tecnologías emergentes, con propuestas cuyos objetivos estén orientados a las diferentes ramas de la tecnología, que supongan una búsqueda de nuevas soluciones y aplicaciones en diferentes ámbitos y la ejecución de «pruebas de concepto». Se valorará, hasta 1 punto, si los proyectos cumplen con las siguientes características:

- Que estén basados en ideas altamente innovadoras (hasta 0,2 puntos).
- Que tengan un enfoque científico altamente interdisciplinar, que atraigan la participación de otros grupos de investigación (hasta 0,4 puntos).
- Que los resultados que se pretenden obtener presenten indicios de aplicabilidad socioeconómica (hasta 0,4 puntos).

3º Grado de contribución del proyecto a promover la generación de conocimiento orientado a la búsqueda de soluciones a los problemas presentados en los retos de la sociedad identificados en Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación 2014-2020, mediante investigación de calidad, en alguna de las siguientes áreas, hasta 1,5 puntos:

3º.1. Salud, cambio demográfico y bienestar.

3º.2. Seguridad alimentaria, agricultura sostenible, investigación marina y marítima y bioeconomía.

3º.3. Energía segura, limpia y eficiente.

3º.4. Transporte inteligente, ecológico e integrado.

3º.5. Acción por el clima, eficiencia de los recursos y materias primas.

3º.6. Sociedades inclusivas, innovadoras y seguras.

Para evaluar el grado de contribución se valorará:

- La aportación de soluciones a alguno de los retos indicados y su posible impacto en el ámbito socioeconómico o industrial con el que se relaciona así como en los planes de difusión asociados (hasta 0,5 puntos).
- La explotación de resultados esperados y la orientación al mercado (hasta 0,5 puntos).
- La generación y explotación de patentes y/o modelos de utilidad (hasta 0,5 puntos).

4º. Metodología, plan de trabajo y eficiencia en el gasto y en el uso de los recursos disponibles. Se valorarán, hasta 2,5 puntos, los siguientes aspectos:

- El planteamiento metodológico adecuado e innovador. Se valorará la adecuada coordinación, y seguimiento del proyecto, con la inclusión de un diagrama de tiempos y tareas coherente, en el que se definan adecuadamente las funciones a realizar por cada investigador, incluyendo las tareas a realizar por el investigador postdoctoral en el caso de que se solicite su contratación y en el que exista una adecuación de las actividades a desarrollar para la consecución de los objetivos, con el establecimiento de indicadores de ejecución y de evaluación. Hasta 1,5 puntos.
- Eficiencia en el uso de recursos disponibles: Se valorará la utilización compartida de equipos científicos del organismo o de otro organismo de investigación de Castilla y León, el uso compartido de los recursos bibliográficos empleados en las bibliotecas de Castilla y León y la participación de personal técnico de laboratorio perteneciente a los servicios centrales del organismo. En caso de que se proponga la adquisición de equipos y materiales, se valorará que los investigadores no pueden tener acceso por otras vías a dichos equipos, hasta 0,5 puntos.
- Eficiencia en el gasto: Se valorará la adecuada motivación de los gastos y la presentación de un estudio de los costes por partidas conforme a la estructura de gastos subvencionables establecida en el apartado sexto, hasta 0,5 puntos.

- c) Evaluación ex post positiva (calificación aceptable, buena o muy buena), atendiendo a la relevancia científica de los resultados obtenidos de los proyectos dirigidos por el investigador principal y financiados por el programa de apoyo a proyectos de investigación que se iniciaron a partir del 1 de enero de 2009 y de los que se disponga evaluación, hasta 0,8 puntos. Se tendrá en cuenta la siguiente tabla para la puntuación de los proyectos con evaluación ex post:

Duración del proyecto (anualidades presupuestarias)	Muy bueno	Bueno	Aceptable	Cuestionable
1	0,3	0,15	0,08	-0,3
2	0,5	0,25	0,12	-0,5
3	0,8	0,4	0,2	-0,8

En el caso de que el investigador principal disponga de más de un proyecto con evaluación ex post positiva, la puntuación máxima que podrá obtener en este apartado será de 0,8 puntos. En el caso de que un investigador principal tuviera más de un proyecto con evaluación negativa la puntuación no podrá ser inferior a -0,8 puntos.

- d) Concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias que, en cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, se establecen en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre:
- 1º Que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad, hasta 0,2 puntos.
 - 2º Que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente, hasta 0,2 puntos.
 - 3º Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, hasta 0,1 punto.

La puntuación de estos tres subcriterios no es acumulativa, sino que para cada entidad y organismo se tendrá en cuenta la mayor puntuación de los tres, y para su evaluación la comisión de valoración tendrá en cuenta la información aportada en los términos exigidos por la convocatoria.

2. Para optar a la subvención se deberá alcanzar la puntuación mínima de 3,5 puntos en el apartado undécimo.1.b).

3. En los supuestos de empate, tendrán preferencia en la concesión, los proyectos solicitados por las entidades u organismos que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, según se reflejen en la documentación requerida en la orden de convocatoria.

En el caso de que persistiera el empate, para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, se desempatará a favor del proyecto cuyo investigador principal sea del sexo menos numeroso en la lista ordenada por puntuación de todos los proyectos seleccionados. Si aún así existiese algún supuesto de empate, se acudirá al procedimiento de azar.

Duodécimo.– Tramitación.

1. La Dirección General de Universidades e Investigación llevará a cabo la instrucción del procedimiento examinando las solicitudes presentadas y comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos, previa a su evaluación por parte de la comisión de valoración.

2. La Dirección General de Universidades e Investigación, a fin de que la comisión de valoración pueda evaluar adecuadamente las solicitudes presentadas, podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente, en particular de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCYL).

3. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los criterios establecidos en el apartado undécimo, por una comisión de valoración cuya composición se determina en el artículo 7 de la Orden EDU/1115/2015, de 17 de diciembre. Tras la valoración de los proyectos, se considerarán denegados aquellos que no hayan superado la puntuación establecida en el apartado undécimo, punto 2.

La distribución entre las diferentes aplicaciones presupuestarias de la cuantía total máxima de cada convocatoria, tendrá carácter estimativo, conforme al artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La comisión de valoración emitirá un acta en el que establecerá, según la valoración obtenida, el orden de prelación de los proyectos. Se concederán proyectos hasta agotar el crédito disponible para estas ayudas, considerándose éste la cuantía máxima total de la convocatoria.

Una vez finalizado el reparto, y con anterioridad a la propuesta de concesión de la subvención, se reajustarán los créditos para que se sitúen en la partida presupuestaria que corresponda por razón de la naturaleza jurídica del organismo o entidad solicitante. La modificación de la convocatoria que recoja esta distribución definitiva de créditos presupuestarios se publicará en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

4. Una vez determinada la cuantía, se procederá a ajustar y subdividir el reparto de ese total en distintas cantidades anuales según la duración del proyecto sea de dos o tres anualidades.

5. Cuando el importe de la subvención a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud, con anterioridad a la propuesta de resolución, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. El investigador principal deberá contestar en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación instando la reformulación mediante el envío, exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de un formulario de incorporación de datos según documento nº 5 al que anejará copia escaneada del documento nº 10 firmado por el representante legal de la entidad u organismo solicitante, en el que se recogerá el nuevo presupuesto del proyecto para el que inicialmente se ha solicitado subvención que deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de dicha subvención.

Para la presentación electrónica anteriormente indicada el investigador principal deberá disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

6. La Dirección General de Universidades e Investigación, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración que incluirá, en su caso, la conformidad con la reformulación solicitada, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, incluyendo la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención.

Decimotercero.– Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por orden del Consejero de Educación, a propuesta razonada de la Directora General de Universidades e Investigación, visto el expediente y el informe de la comisión de valoración, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través de Internet en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, y en Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>), por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

2. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, si bien, conforme al artículo 42.5 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, , dicho plazo máximo se podrá suspender cuando deban emitirse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, y la recepción del informe. Tanto la petición como la recepción del informe deberán ser comunicados a los interesados. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

3. Contra la orden de resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Decimocuarto.– *Aceptación de la ayuda, contratación postdoctoral y remisión de documentación.*

1. En el plazo de 30 días naturales desde el día siguiente a la publicación de resolución de concesión los beneficiarios deberán remitir a la Dirección General de Universidades e Investigación la aceptación de la subvención.

2. Para aquellos proyectos que se hayan acogido a lo previsto en el artículo 5.2 de la orden de bases, los organismos beneficiarios podrán formalizar el contrato con el investigador postdoctoral a partir del 1 de julio de 2016 inclusive. Dicho contrato deberá ser remitido a la Dirección General de Universidades e Investigación en el plazo máximo de 30 días naturales desde el día siguiente a su formalización junto a la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado sexto 2.f. En el caso de que el contrato se formalice con fecha posterior a 1 de julio de 2016, únicamente serán elegibles a efectos de esta ayuda los gastos derivados del mismo a partir del día 1 del mes siguiente a la formalización del contrato. Se admite la sustitución del contratado postdoctoral, en el caso de que su contrato finalice o se extinga antes del fin del periodo de elegibilidad del gasto, pudiendo ser sustituido por otro investigador que cumpla los requisitos establecidos en este apartado.

Decimoquinto.– *Altas y bajas en el grupo de investigación.*

1. Respecto a las altas y bajas u otras modificaciones del equipo de investigadores en el caso de tener el reconocimiento de UIC se estará a lo establecido en el artículo 8 de la Orden EDU/1006/2014, de 21 de noviembre.

2. Respecto de los proyectos cuyo equipo de investigación no tenga reconocimiento de UIC, podrán incorporarse nuevos miembros al grupo de investigación, siempre que se justifique debidamente la oportunidad o la necesidad de las nuevas incorporaciones. La formalización de incorporación sólo podrá solicitarse con ocasión de la presentación de la memoria científica anual a la que se refiere el apartado decimosexto.3 a), a la cual se adjuntará la siguiente documentación:

- a) El documento que justifique el interés por la incorporación del nuevo miembro al grupo de investigación, para el desarrollo del proyecto, con la firma del interesado y del investigador principal.
- b) En su caso, los documentos requeridos en el apartado noveno.2 letras d) y e).
- c) Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado séptimo.1 c y d.

El nuevo miembro cuya incorporación se pretende, deberá reunir los mismos requisitos que se exige cumplir a los restantes miembros de dicho grupo de investigación, referidos a la fecha de solicitud de la incorporación. En caso de no cumplir los requisitos en esta fecha, no procederá formalizar su incorporación. El alta en el grupo de investigación tendrá efectos a partir de la notificación de la resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se autoriza la incorporación.

Sólo en casos debidamente justificados se concederá la baja como miembro del grupo de investigación. Solicitará la baja el investigador principal, en cualquier momento de la ejecución del proyecto, enviando la conformidad del interesado y del representante legal de la entidad u organismo indicando las causas que motivan dicha solicitud. Dicha baja se aceptará mediante resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Decimosexto.— *Pago y justificación de las subvenciones.*

1. El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y demás normativa aplicable.

2. Las entidades y organismos beneficiarios deberán justificar anualmente, respecto de cada uno de los proyectos de investigación subvencionados, la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, con el siguiente calendario:

- a) Primera anualidad: Se podrán imputar gastos desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes hasta el 30 de junio de 2016.
- b) Segunda anualidad: Incluirá los gastos de investigación realizados entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017.
- c) Tercera anualidad: Incluirá los gastos de investigación realizados entre el 1 de julio de 2017 y el 30 de junio de 2018.

3. Las entidades y organismos beneficiarios deberán presentar, anualmente, a través de su representante legal cuenta justificativa respecto de cada uno de los proyectos de investigación subvencionados, con mención expresa a la aplicación de los fondos recibidos y al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Dicha cuenta justificativa, que deberá ser presentada en la Consejería de Educación, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre hasta el 15 de septiembre, inclusive, de cada anualidad presupuestaria para la que se disponga crédito, contendrá la siguiente documentación:

- a) Memoria científica anual en el que se deberán desarrollar los siguientes apartados:
- 1º Título y código de referencia del proyecto y en su caso código de la UIC.
 - 2º Apellidos y nombre del investigador principal.
 - 3º Descripción detallada del trabajo desarrollado, donde quede constancia del grado de cumplimiento de las fases, actividades y tareas recogidas en la memoria inicial del proyecto, la metodología utilizada, la implicación de los distintos investigadores en el proyecto.
 - 4º Grado de consecución de los objetivos propuestos y otros posibles objetivos alcanzados.
 - 5º Descripción global de los resultados alcanzados y repercusión de los mismos en las correspondientes áreas de conocimiento. Se deberán indicar, al menos, estos datos:
 - Publicaciones en revistas científicas, especificándose de cada una de ellas:
 - o Autor.
 - o Título del artículo.
 - o Nombre de la revista.
 - o Campo científico.
 - o Fecha y año de publicación.
 - o Cuartil.
 - Aportaciones distintas de las publicaciones en revistas científicas, especificándose de cada una de ellas:
 - o Autor.
 - o Título de la aportación.
 - o Descripción.
 - o Campo científico.
 - o Fecha y año de publicación.
 - o ISBN (si aplica).

- 6º Interés de los resultados para el entorno socioeconómico. Se deberán describir las acciones y resultados de la colaboración del proyecto con la empresa o empresas con las que tienen establecida la relación de colaboración. Deberá hacerse especial hincapié en la descripción la transferencia de conocimiento que derive de esta relación de cooperación.
- 7º Grado de innovación que se ha conseguido con la investigación.
- 8º Difusión de los resultados del proyecto: publicaciones, comunicaciones, ponencias en congresos, patentes, tesis realizadas, y otras actividades de divulgación. Se incluirán los enlaces a los repositorios de acceso abierto donde se aloja la información pertinente.
- 9º Calendario de los desplazamientos realizados durante el desarrollo del proyecto para la asistencia a seminarios, congresos, recogida de muestras, entre otros, indicando su relación con la finalidad de la investigación y los objetivos propuestos. Se deberán adjuntar las invitaciones, programas y/o carteles de los eventos a los que se asistió.
- 10º Cambios en la composición del equipo en el supuesto que establece el apartado decimoquinto.2.

En el último ejercicio, las entidades y organismos beneficiarios deberán presentar una memoria final por proyecto concedido que sustituirá a la memoria científica anual con los mismos apartados que se indican en este punto.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - 1º Resumen por entidad u organismo beneficiario de los gastos pagados totales por proyecto de esa anualidad. El resumen recogerá todos los proyectos concedidos a esa entidad, especificando cada uno de ellos y los gastos totales pagados en ese ejercicio. Igualmente en dicho documento se acreditará la contabilidad separada conforme al artículo 125.4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
 - 2º Para cada proyecto, una relación clasificada de los gastos pagados de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - 3º Original o dos copias compulsadas de cada factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Se

tendrá como original y no será necesaria la presentación de copias cuando se trate de una factura electrónica conforme a lo establecido en los artículos 5 y 9.1 de la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público.

Igualmente se deberán presentar tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario para la adquisición de cada bien o servicio susceptible de ser pagado con esta subvención.

- 4º Respecto a los cargos internos se deberá acreditar el gasto mediante la aportación de nota interna de cargo y acompañarse de la factura del pago efectivo. En dicha factura se deberá establecer la cantidad que se imputa al proyecto.
- 5º Indicación, sin necesidad de justificación, de la cantidad a tanto alzado prevista para la compensación de los costes indirectos conforme lo establecido en el artículo 5.3 de la orden de bases.
- 6º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia según lo establecido en el documento nº 11.
- 7º Los beneficiarios que soliciten la contratación de personal doctor establecida en el artículo 5.2 deberán presentar, adicionalmente a lo anterior, certificado de pagos realizados en materia de salarios y seguridad social del personal investigador contratado, indicando por separado la cantidad bruta y la cuota empresarial de la Seguridad Social.

En dicho certificado, que solo se incluirá a partir de la segunda anualidad a justificar, deberán recogerse los salarios brutos y la cuota empresarial de los meses comprendidos:

- Segunda Anualidad: a partir del 1 de julio de 2016 hasta 30 de junio de 2017.
- Tercera Anualidad: desde 1 de julio de 2017 hasta 30 de junio de 2018.

Igualmente el certificado deberá incluir las renunciaciones y demás incidencias que se hayan producido en los contratos hasta esa fecha e irá acompañado de la documentación acreditativa del gasto, como nóminas y documentos de cotización a la Seguridad Social TC1 y TC2, y de los correspondientes documentos justificativos del pago de estos conceptos como extractos bancarios o estampillado del documento de pago con el sello de la entidad financiera a través de la que se haya realizado el pago.



En la memoria económica de la primera anualidad no se incluirá este punto, dado que la contratación postdoctoral se realizará fuera del periodo elegible de la primera anualidad que finaliza el 30 de junio de 2016.

- 8º Además de todo lo anterior las entidades y organismos del apartado tercero e) y f) deberán igualmente presentar certificado de la vida laboral de la universidad o fundación durante esa anualidad y documento acreditativo de la discapacidad de los trabajadores afectados por dicha situación.

4. En el último ejercicio, las entidades y organismos beneficiarios deberán presentar una ficha-resumen por cada proyecto concedido que contendrá los siguientes apartados:

- a) Título y código de referencia del proyecto.
- b) Apellidos y nombre del investigador principal.
- c) Código de investigador ORCID.
- d) Área temática ANEP.
- e) Entidad u organismo solicitante.
- f) Centro de trabajo del investigador principal.
- g) Relación o listado de los investigadores del equipo.
- h) Duración del proyecto.
- i) Importe de la subvención concedida.
- j) Objetivos de la investigación (máximo 6 líneas).
- k) Resumen de los resultados (máximo 25 líneas).
- l) Publicaciones (las 15 más relevantes).

Decimoséptimo.– *Compatibilidad con otras subvenciones.*

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones concedidas para la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con tales subvenciones, superen el coste de la actividad subvencionada.

En ningún caso se podrá financiar el porcentaje del gasto que debe financiarse con recursos propios conforme al artículo 65.11 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a través de una ayuda FEDER concedida por otro organismo público.



Decimoctavo.– *Modificación de la resolución de concesión.*

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando los límites establecidos en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

2. No obstante, y por la propia naturaleza de la actividad investigadora y la evolución del grupo de investigación a medida que avanza el proyecto, no dará lugar a la modificación de la resolución la tramitación de las altas y bajas en el grupo de investigación conforme a lo indicado en el apartado decimoquinto ni los ajustes de los importes solicitados por conceptos de gasto, siempre que se mantengan dentro de las cuantías máximas que, en atención a lo indicado en el mencionado apartado, y que así se recoja en las memorias anuales, respetando las obligaciones respecto a la contratación establecidas en el Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Decimonoveno.– *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. Las entidades y organismos beneficiarios deberán reintegrar la parte de la subvención percibida que no haya sido efectivamente empleada en los proyectos del programa de apoyo a proyectos de investigación. En el caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de desarrollo del trabajo realizado así como su período de ejecución a los efectos de determinar la pérdida del derecho al cobro de los pagos posteriores a la constatación de los incumplimientos parciales o, en su caso, el importe a reintegrar junto al interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Vigésimo.– Control, Inspección, y seguimiento.

1. La aceptación de estas subvenciones implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados.

2. Tanto las sucesivas memorias científicas anuales y finales como los archivos depositados en repositorios de acceso abierto derivados del proyecto subvencionado podrán ser objeto de evaluación para determinar su calidad científica, el impacto socioeconómico, o cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución final del proyecto. El resultado de dicha evaluación podrá ser tenido en cuenta en la valoración de futuras solicitudes de ayudas a la investigación realizadas por el investigador principal.

3. La Consejería de Educación realizará, cuando lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como de petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las diferentes autoridades de gestión y control del Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional, una vez este sea aprobado.

4. Los beneficiarios deberán enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación aquella documentación que se requiera, en los plazos fijados por ésta, para facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.

Vigesimoprimer.– Información y comunicación.

1. Estas subvenciones serán cofinanciadas por la Unión Europea dentro de su Marco Financiero Plurianual 2014-2020, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en la demás normativa de aplicación en materia de información y comunicación a los posibles beneficiarios y al público en general, sobre la participación de los Fondos europeos en las actuaciones subvencionadas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información y comunicación establecidos en el artículo 115 y del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Estarán obligados a hacer constar la referencia a la cofinanciación por parte de la

Consejería de Educación y del FEDER en los eventuales contratos que puedan formalizarse, así como en las publicaciones originadas a partir de los proyectos que reciban subvención.

- b) Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la subvención aparecerán en la «Lista de Operaciones» establecida en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- c) Los resultados de los trabajos de investigación correspondientes a proyectos subvencionados estarán a disposición de esta administración para su uso y posible publicación, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Por ello las copias del artículo publicado o la versión final del mismo, aceptada para su publicación, junto con los documentos de trabajo, los resultados de los experimentos, etc. deberán estar disponibles en acceso abierto mediante su depósito en el repositorio institucional de la entidad beneficiaria. En el caso de que se carezca de repositorio, el depósito deberá realizarse en repositorios de acceso abierto reconocidos en el campo de conocimiento en el que se ha desarrollado la investigación o en otros repositorios institucionales de acceso abierto.

3. A las patentes, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales, derechos de propiedad intelectual e invenciones generados a partir de los proyectos subvencionados y que sean susceptibles de explotación económica, les será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica del organismo de investigación correspondiente.

4. Los beneficiarios enviarán a la dirección general competente en materia de universidades toda aquella documentación que sea requerida por ésta, para facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.

Vigesimosegundo.– *Desarrollo normativo.*

1. Se autoriza a la Directora General de Universidades e Investigación para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

2. Las previsiones contenidas en las leyes que aprueben los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para futuros ejercicios, resultarán aplicables a esta convocatoria en el momento de su entrada en vigor.



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 25 de febrero de 2016



EL CONSEJERO

Fdo: Fernando Rey Martínez

ANEXO

PRIORIDADES TEMÁTICAS DE LA ESTRATEGIA REGIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN PARA UNA ESPECIALIZACIÓN INTELIGENTE (RIS3) DE CASTILLA Y LEÓN 2014-2020	
1	Agroalimentación y recursos naturales como catalizadores de la extensión de la innovación sobre el territorio.
2	Eficiencia productiva en sectores de transporte como Automoción y Aeronáutico, haciendo de materiales y componentes las claves de liderazgo y sostenibilidad.
3	Aplicación de conocimiento y tecnología en Salud y en Atención Social, Cambio Demográfico y Bienestar, para la mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.
4	Patrimonio Natural, Patrimonio Cultural y Lengua Española, recursos endógenos base de la sostenibilidad territorial.
5	I+D en Tecnologías de la Información y la Comunicación, Energía y Sostenibilidad para la competitividad global regional en base a la transversalidad de tecnologías y conocimiento.